



Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas de la Masa de Agua Subterránea Lillo-Quintanar

*Calle Real, 16 (Coop. La Muela)
45880 – Corral de Almaguer (Toledo)
Tfno: 925058585 - 609394727*

¿QUIÉN RESPONDE DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE UN POZO/SONDEO?

Las condiciones de seguridad de un pozo o sondeo para la extracción de aguas son una responsabilidad del propietario de la finca en la que se localiza.

En el ámbito de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, todos los pozos y sondeos deben estar debidamente tapados a los efectos de evitar introducir en las aguas subterráneas vertidos o residuos susceptibles de contaminar las mismas. De esta manera también se protege a personas y animales de caídas accidentales, correspondiendo al titular la obligación de adoptar de manera inmediata las medidas oportunas para la cubrición del pozo o sondeo.

Si el pozo está en explotación, deberá disponer de la correspondiente concesión o autorización emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Si el pozo está abandonado y sin uso, el titular deberá proceder a la clausura de éste, mediante la adopción de las medidas necesarias que garanticen el sellado con material inerte. El Organismo de cuenca podrá, de forma subsidiaria, llevar a cabo el sellado del pozo o sondeo, repercutiendo los costes de dicha actuación al titular de éste.

La ejecución de un pozo o sondeo requiere licencia urbanística, correspondiendo a la autoridad minera de la Administración Autonómica la autorización y control del mismo.

No podrá iniciarse la construcción de un pozo que comporte la concesión de un nuevo uso del agua, sin que previamente se obtenga la correspondiente concesión o autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En cuanto a la apertura de pozos que pretendan aprovechar en un predio las aguas subterráneas cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos, se precisará autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana cuando el pozo se sitúe en zona de policía de un cauce público (franja de 100 metros a cada lado del cauce) o en masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar un buen estado.